

El Liberal Navarro

DIARIO DE LA TARDE

PRECIOS DE SUSCRICION.—Pamplona, un mes 1 peseta.—En los demás puntos de la Península, trimestre 3'50 pesetas. Antillas españolas, trimestre, 9 pesetas.—Extranjero, trimestre, 10 pesetas.—ANUNCIOS: en 3.ª plana, primera inserción, 10 céntimos de peseta línea. Las demás inserciones á 5 céntimos de peseta línea.—Anuncios en 4.ª plana y comunicados, precios convencionales.—El pago será adelantado.—Número suelto 5 céntimos, atrasado 10.

Redacción, Administración ó Imprenta,

NAVARRERIA 21—PLANTA BAJA

Teléfono número 39

SE PUBLICA todos los días excepto los festivos.—Los señores suscritores de fuera de Pamplona pueden remitir el importe de la suscripción en sellos de Correos ó libranzas del Giro métrico al Administrador de este periódico.

NOTA. Las suscripciones empiezan á contarse desde 1.º y 15 de cada mes.

La no devolución del periódico indica que continúa la suscripción.

Pamplona 5 de Marzo de 1896

Lógica

Se pide ahora mucha calma, mucha prudencia, una grandísima cautela y nada de agitar las pasiones políticas... y, en efecto, nos encontramos en pleno período electoral, que es la época más propicia para que los ánimos se solivianten.

Una de dos. O el país no hace mal dito el caso de la convocatoria electoral, ó si le hace, en la medida necesaria se producirán las perturbaciones de los ánimos, inherentes á toda lucha política.

En el primer caso, es decir, en el de la indiferencia absoluta, tal como nunca se vió, el fruto natural ha de ser una representación en Cortes completamente ajena al país, y por lo tanto, incapacitada moralmente para resolver los graves problemas que á sus deliberaciones han de someterse.

En el segundo caso, increíble, de que los españoles, olvidando la gravedad de las circunstancias se lanzasen decididamente á las contingencias de una lucha, en la cual, como nunca, menudean las malas artes electorales, se produciría el triste espectáculo de que, cuando la patria demanda suma de energías, los españoles anduviésemos á la greña por distritos, por actas y por cosas de igual ó de menor fuste.

Si se atiende á la voz ministerial, que pide que se prescinda de las diferencias de partido, se desatiende la otra voz, ministerial también, que llama á los comicios. Si se reclaman la serenidad, el ánimo imparcial y la suprema justicia para conducirse en los momentos actuales, hay que prescindir de los procesos de Ayuntamientos y Diputaciones, y de las otras artimañas electorales, que hacen mala sangre á los pueblos. No es buena manera de ir á apagar un incendio el echar con las bombas, en vez de agua, petróleo.

Por un lado el Gobierno nos aconseja calma absoluta y que olvidemos la política; por el otro, el mismo Gobierno nos dice que en estos veinte días hay que apercebirse para las elecciones. Por un lado se nos habla de fraternidad patriótica, y por el otro de lucha. Se mezclan las sentidas exhortaciones á la paz interior y las órdenes terminantes á los caciques para que hagan de las suyas. Con una mano las bendiciones y con la otra los palos de ciego de los gobernadores, que tienen que sacar salvos á los candidatos puestos en sus casillas respectivas...

Mucho nos tememos que las elecciones futuras no interesen ni poco ni mucho á las gentes que tienen que pensar en demasiadas cosas para entretenerse ahora en buscarle padrés más ó menos postizos á la patria; pero si así no fuese; si los ánimos, enardecidos en la próxima batalla, produjesen efervescencia política que nos alejase de la obra patriótica, la culpa sería de los que han provocado cuestiones políticas trascendentales en medio de una crisis que afecta á la patria por entero y que está

por encima de los partidos y de sus programas.

La prudencia popular es necesaria. No nos cansaremos de pedirla; pero la prudencia gubernamental es también imprescindible. De arriba debió venir el ejemplo. Si se quieren evitar explosiones, échese agua sobre la pólvora, no fuego.

Para los inutilizados y familias de los muertos en la campaña de Cuba

He aquí íntegro el reglamento que la Excm. Diputación ha redactado, fijando las prescripciones con sujeción á las cuales concederá pensiones á los inutilizados en la guerra de Cuba, y á las familias de los que mueran á consecuencia de la misma:

El reglamento dice así:

«La Diputación foral no es insensible á la aflicción que una guerra cruenta esparce en los hogares del suelo navarro. Remediar el infortunio fué siempre aspiración de su patriarcal gobierno; hoy es imperioso deber de patriotismo.

Inspirándose en él, la Diputación ha acordado conceder pensión de una peseta diaria, á los soldados, cabos y sargentos inutilizados en la guerra de Cuba y á las familias de los que muriesen en la misma, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª Tendrán derecho á esa pensión durante su vida, los soldados, cabos y sargentos alistados en esta provincia que cubriendo plaza por alguno de los pueblos de la misma quedaren total y permanentemente inútiles para el trabajo por heridas recibidas ó enfermedades contraídas en la guerra de Cuba.

2.ª Tendrán derecho á pensión temporal los soldados, cabos y sargentos alistados en esta provincia que cubran plaza por alguno de los pueblos de la misma si quedasen temporalmente inútiles para el trabajo por heridas recibidas ó enfermedades contraídas en la guerra de Cuba.

3.ª Disfrutarán también de esa pensión temporal ó vitalicia, según los casos, los voluntarios navarros que quedasen totalmente inútiles temporal ó perpetuamente á consecuencia de enfermedades contraídas ó heridas recibidas en la guerra de Cuba.

4.ª Los que quedasen inútiles para su oficio ó trabajo habitual, pero con aptitud para dedicarse á otras industrias ú oficios comunes en el país, podran solicitar y obtener la pensión por un período de un año desde su regreso á la península.

5.ª No tienen derecho á cobrar pensión de la provincia, los soldados, cabos y sargentos que tuviesen derecho á percibir igual ó superior pensión del Estado con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860 y disposiciones concordantes.

6.ª La provincia completará la pensión de una peseta diaria á los soldados, cabos y sargentos á quienes el Estado les otorgue menor pensión.

7.ª La Diputación podrá valerse de los inutilizados en los servicios para que fueren aptos, perdiendo éstos derecho á toda pensión si se negaren á prestarlos.

8.ª También tienen derecho á la pensión las familias de los soldados voluntarios navarros y de los soldados, cabos y sargentos alistados en esta provincia y que cubrieron cupo por la misma, si hubieren muerto en Cuba durante la guerra por cualquier causa, ó falleciesen en Cuba ó en la Península en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en la campaña.

9.ª La pensión concedida á las familias de los soldados, cabos y sargentos, corresponderá en primer término á sus viudas, en segundo á sus hijos y en tercero á los padres de aquellos.

10. Tendrán derecho á pensión las viudas pobres, mientras permanezcan en viudedad.

11. Tendrán derecho á la pensión los hijos pobres en caso de orfandad y en el de que sus madres pasen á segundas nupcias, entendiéndose que los varones disfrutaran de la pensión hasta los dieciséis años, si antes no obtuviesen algun destino ó colocación lucrativa y las hijas hasta los veinte si antes no tomaran estado.

12. Tendrá derecho á la pensión la madre pobre siempre que el soldado, cabo ó sargento muerto no dejare viuda ni hijos ni tuviese aquella esposa ni algun otro hijo mayor de 20 años.

13. Tendrán derecho á la pensión los padres pobres impedidos para el trabajo y los que tuviesen más de 60 años si no tuviesen ningún hijo mayor de 20 años.

14. No tendrán derecho á cobrar pensión de la provincia, las viudas, huérfanos y padres que tuviesen derecho á igual ó superior pensión del Estado, con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860 y demás disposiciones generales.

15. La provincia completará la pensión de una peseta diaria á las familias de los soldados, cabos y sargentos á las que el Estado otorgue menor pensión.

16. La Diputación declarará previo expediente, el derecho á la pensión sin ulterior recurso.

17. El derecho á la pensión, en los casos que sea otorgada, empezará á contarse desde el día en que se promueva el expediente para su concesión.

18. Los soldados, cabos y sargentos voluntarios que reclamen pensión, presentarán su partida de nacimiento y certificación de haber residido en un pueblo de esta provincia durante dos años, por lo menos, antes de haber ingresado en el ejército.

19. Los demás soldados, cabos y sargentos que reclamen pensión, presentarán el pase ó certificación correspondiente para acreditar que fueron alistados y cubrieron cupo por esta provincia.

20. Para acreditar los soldados, cabos y sargentos haber quedado inútiles para el trabajo á consecuencia de heridas ó de enfermedades padecidas en la guerra de Cuba, presentarán una certificación de la autoridad militar en la que se exprese haber sido baja en el servicio por una de las referidas causas y certificación del facultativo titular del pueblo de su residencia en la que haga constar su inutilidad temporal ó permanente, expresando si es para toda clase de trabajos ó para el habitual del reclamante ó si es debida á la enfermedad contraída ó heridas recibidas en la campaña.

21. Los soldados, cabos y sargentos que pretendan pensión como inutilizados por heridas recibidas durante la campaña, presentarán además el traslado ó copia de la resolución del ministerio de la Guerra en que se le hubiera concedido ó denegado el derecho á pensión.

22. Los que pretendan derecho á pensión en concepto de viuda ó de hijos ó padres de soldado, cabo ó sargento muerto durante la campaña, acreditarán la muerte de éste por la partida de inscripción en el Registro ó por otro documento oficial que se hallaba sirviendo en el ejército de Cuba al tiempo de ocurrir su muerte.

23. La viuda, hijos ó padres que pretendan derecho á pensión por la muerte del soldado, cabo ó sargento, ocurrida á consecuencia de heridas recibidas en Cuba, en el plazo señalado en la disposición 8.ª, acreditarán por el pase ó certificación de la autoridad militar correspondiente haber sido herido aquél en la guerra y por certificación del facultativo que le asistió, haber fallecido á consecuencia de aquella herida. Presentarán también el traslado ó copia de la resolución del ministerio de la Guerra por la que se les hubiese concedido ó denegado derecho á pensión.

24. Se acreditará la pobreza por declaración de tres testigos vecinos del reclamante, certificación del párroco y certificación de la hoja de catastro.

25. Se acreditará el parentesco por las certificaciones del registro civil ó por las partidas sacramentales correspondientes.

26. Las pensiones se pagarán por trimestres vencidos.

27. Para el cobro de la pensión deberán los interesados presentar en la Contaduría de la Diputación sus fés de vida autorizadas por el alcalde y cura párroco de su pueblo respectivo.

28. En estos documentos, cuando la pensionada fuere viuda, se hará constar que continúa en ese estado; cuando la pensión recayese en hijos varones, se hará constar que no han llegado á dieciséis años ni obtenido trabajo ó colocación lucrativa; cuando la pensión recaiga en las hijas, se hará constar que no han llegado á los veinte años ni tomado estado; cuando la pensión recaiga sobre los padres, se hará constar que no tienen ningún hijo mayor de dieciséis años; en todos estos casos se hará constar también que el pensionado continúa á falta de otros medios con qué atender á su subsistencia.

29. La Diputación se reserva la facultad de resolver las dudas que ocurran en la interpretación de estas disposiciones y la de modificarlas en lo que crea procedente.

Pamplona 29 de Febrero de 1896.—La Diputación y en su nombre, Ramon Ezequiel Urra.—Pedro Uranga, secretario.

EL CORSO

En las presentes circunstancias es de actualidad bien manifiesta cuanto acerca del corso se diga y cuantos datos se aporten referentes al mismo.

El marqués de Olivart en su tratado de Derecho internacional, dice que se entien-

de por corsario «el particular propietario ó encargado como á capitán de una nave debidamente autorizada por el gobierno del cual es súbdito á perseguir, visitar y capturar los buques enemigos (ó neutrales por infracción de las leyes de la guerra asimilados á los mismos)».

Remontase su origen á tiempos lejanos y señalanse en el siglo XIV unas Ordenanzas que don Pedro IV de Aragón publicó sobre «certas reglas que deben tener en los Armamentos de Corsarios particulares.»

Como principios importantes que confiere al corso hay que tener presentes, figuran que tan sólo se pueden expedir patentes de corso á favor de los Estados beligerantes y por esos mismos Estados; que será necesaria la patente en que se autorice el armamento en corso y en que concedan los derechos á él anejos; que se preste fianza á responder de las extralimitaciones que los corsarios pudieran cometer y según la ordenanza francesa que la patente se otorgará sólo por tiempo limitado.

En la ordenanza española de matrículas tratado VI, título V, artículos 6 á 9, y en la del corso artículos 1 al 3, se trata de los requisitos necesarios y formalidades que hay que llenar para que un buque pueda armarse en corso.

Los tratadistas de Derecho internacional y las potencias han discutido mucho acerca de la legitimidad del corso y de su conveniencia.

En el año 1854 Francia é Inglaterra manifestaron que no expedirían patentes de corso y en 1856 la declaración de París lo abolíó. A esta declaración se adhirieron casi todas las potencias.

Más nuestra nación, los Estados Unidos y Méjico, no prestaron su asentimiento. El Estado norteamericano por poner como condición el absoluto respeto á la propiedad privada. España y Méjico no prestaron su conformidad por querer conservarlo.

Acercá de la declaración de París se ha escrito mucho. Unos escritores la han defendido procurando sacar partido de extralimitaciones cometidas por corsarios. Otros la han combatido fijándose en otros argu-

mentos.

Ministerio de Cultura

SOLUCION CASES

DE CLOHIDROFOSFATO DE CAL

Premiada en varias Exposiciones

Unica aprobada y recomendada por la Real Academia de Medicina y demás corporaciones medicas, que la recomiendan eficazmente como el más poderoso de los reconstituyentes, para los casos de debilidad general, clorosis, raquitismo, tisis, falta de apetito, etcetera, sustituyendo con ventaja a la Coirre. La eficacia y superioridad de esta solucion queda probado con decir que de las especialidades nacionales es una de las de consumo más general en España.—Al por mayor, señor Aviñó, plaza de la Lana, 11, farmacia, y en la Sociedad Farmacéutica Española.—Barcelona.



ACEITE HOGG

Puro de Hígados Frescos de Bacalao
El más activo, el más agradable y el más nutritivo

Curan ANEMIA, TISIS, RAQUITISMO, ESCRÓFULA, etc.
El ACEITE de HOGG es racetado por los primeros médicos del mundo desde hace medio siglo.

(Frascos TRIANGULARES) Farmacia HOGG, 2, Rue Castiglione, PARIS, Y FARMACIAS.



EMULSION HOGG

Con los Hipofosfitos de Cal y de Soda
Deliciosa crema preparada con el Aceite HOGG para las personas que no pueden tomar el aceite puro. Sirve de golosina a los niños.

LICOR LAVILLE GOTA

del Dr. LAVILLE GOTA

REUMATISMOS

Específico probado de la GOTA y REUMATISMOS, calma los dolores los mas fuertes. Accion pronta y segura en todos los periodos del acceso.

F. COMAR é HJO, 28, Rue Saint-Claude, PARIS.

VENTA POR MENOR. — EN TODAS LAS FARMACIAS Y DROGUERIAS

SIMIENTE DE LINO TARIN

Preparado especial para combatir con suceso
Los Estreñimientos, Colicos, Bochornos y las Enfermedades del Hígado y de la Vejiga (Exigir la marca de « la Mujer de 3 piernas »).

La Cajita 1fr 30 Una cucharada por la mañana y otra por la noche en la cuarta parte de un vaso de agua á de leche

TARIN, Farmacéutico de 1ª Clase, ex-interno de los Hospitales
PARIS — 9, place des Petits-Peres, 9, y todas las farmacias

CÁPSULAS PEPTICAS MORRHUOL

PRINCIPIO ACTIVO DEL ACEITE DE HIGADO DE BACALAO

DEL DR PIZA

PRIMER PREPARADOR ESPAÑOL DE DICHO MEDICAMENTO

Premiado con MEDALLAS de ORO en la Exposición Universal de Barcelona de 1888 y en la Exposición Concurso de Paris de 1895.

El Morrhuol contiene todos los principios primitivos del aceite de hígado de bacalao, obra más rápidamente que el aceite. Las experiencias efectuadas en los hospitales y por acreditados médicos, en su clientela, han demostrado que el MORRHUOL es mucho más eficaz que el aceite y las emulsiones del mismo contra la tisis pulmonar, reumatismo crónico y nudosos, raquitismo, escrófula, Infatismo y estado caquético en general. No contiene el MORRHUOL grasa alguna; puede tomarse en verano lo mismo que en invierno. 10 reales frasco. 12 frascos 96 reales. De venta al por mayor y menor: farmacia del autor, plaza del Pino, 6, Barcelona, y principales de España y América.

LOS NUMEROSOS MÉDICOS QUE EMPLEAN la

SOLUCION PAUTAUBERGE

al CLOHIDRO-FOSFATO de CAL CREOSOTADO
la consideran como el remedio más seguro y eficaz contra las

ENFERMEDADES DEL PECHO

TISIS, BRONQUITIS CRONICAS, TOSES ANTIGUAS y PERTINACES, DENGUE

Las Cápsulas Pautauberger se emplean en los mismos casos y convienen á las personas que no quieren tomar la creosota bajo la forma de solución.

En casa de L. PAUTAUBERGE & C^o, 22, rue Jules César, Paris, y las principales boticas.

SALVACION DE LAS COSECHAS

Con EL GERMINADOR, deben prepararse doce horas antes de la siembra toda clase de simientes ya sean trigo, cebada, centeno, avena, garbanzos, maíz, arroz, patatas, remolacha y to la clase de granos y legumbres. EL GERMINADOR activa la germinación, la fortifica y asegura la vegetación, evitando que se pudran los granos debajo la tierra si hay mucha humedad, y que sean destruidos por ciertos insectos é impidiendo el desarrollo de la carie, tizón, etc. Facilita la germinación cuando falta la lluvia y asegura en absoluto la salvación de un 25 por ciento de la sembrado. Al efecto, invitamos á los labradores á que ensayen los asombrosos efectos de este producto de la química moderna, sembrando en sus terrenos una cantidad de simiente mezclada con EL GERMINADOR y otra igual sin él, pudiéndose de este modo apreciar en su dia los portentosos efectos de EL GERMINADOR con el que se obtendrá una cuarta parte más de cosecha.

Precio de la caja para la siembra de 10 hectólitros de simiente, 9 pesetas, remitiéndose por 2 pesetas más en porte pagado hasta la estación en que se desiga. Dirigir los pedidos acompañados de un importe al depositario exclusivo don J. Muñoz, calle de la Universidad 21 Barcelona.



VINO DE VIAL

LACTO FOSFATO - CARNE - QUINA

Alimento fisiológico completo

Anemia — Convalecencia
Pérdidas de las fuerzas — Fiebre — Inapetencia

Perfectamente proporcionado y asimilable, el **Vino Fosfatado de Vial** es un estimulante poderoso de la nutrición. De cierta eficacia, es el reconstituyente general en las afecciones debilitantes.

Farmacia **VIAL**, rue Victor-Hugo, 14, LYON y todas las Farmacias.

Depósito en todas las farmacias.

CAFE NERVINO MEDICINAL

Nada más inofensivo ni más activo para los dolores de cabeza, jaquecas, vahídos, epilepsia y demás nerviosos. Los males del estómago, del hígado y los de la infancia en general, se curan infaliblemente. Buenas boticas, á 3 y 5 pesetas caja. Se remiten por correo á todas partes.

Dr. Morales, Carretas 39, Madrid.—PAMPLONA, farmacia de J. Valencia

DIGESTIVO CLIN

El Digestivo Clin debe tomarse en la dosis de una copita de las de licor á cada comida en los casos de Dolores de estómago, Dispepsias, Gastritis, Gastralgias.

Es el más poderoso de los digestivos para estimular y restablecer las funciones del estómago.

Casa CLIN y C^{ia}, 20, Rue des Fossés-Saint-Jacques, PARIS
y en las Boticas

ROB BOYVEAU LAFFECTEUR

Este Jarabe depurativo y reconstituyente, de un gusto agradable, de una composición exclusivamente vegetal, ha sido aprobado en 1778 por la antigua Sociedad real de Medicina y por un decreto del año XIII. — Cura todas las enfermedades que resultan de vicios de la sangre, como Escrófulas, Eczema, Soriasis, Herpes, Licopen, Impétigo, Gota, Reumatismo. — Por sus propiedades aperitivas, digestivas, diuréticas y sudoríficas, favorece el desarrollo de las funciones de nutrición, fortifica la economía y provoca la expulsión de los elementos morbidos, ya sean virulentos ó parasitarios.

ROB BOYVEAU LAFFECTEUR

de YODURO DE POTASIO

Es el medicamento por excelencia para curar los accidentes sintomáticos antiguos ó rebeldes: Ulceras, Tumores, Exostosis, así como el Linfatismo, la Escrófulosa y la Tuberculosa. — EN TODAS LAS FARMACIAS.

En Paris, casa J. FERRÉ, Farmacéutico, 102, Rue Richelieu, y Succesor de BOYVEAU-LAFFECTEUR

La Farine lactée Nestlé est recommandée depuis plus de 25 ans par les PREMIÈRES AUTORITÉS MÉDICALES de TOUS LES PAYS. C'est l'aliment le plus répandu et le plus apprécié pour les enfants et les malades.

15 diplômes d'honneur **FARINE LACTÉE NESTLÉ** 18 médailles d'OR



La Farine lactée Nestlé contient le meilleur lait des Alpes suisses.

La Farine lactée Nestlé est très facile à digérer.

La Farine lactée Nestlé évite les vomissements et la diarrhée.

La Farine lactée Nestlé facilite le sevrage et la dentition.

La Farine lactée Nestlé est prise avec plaisir par les enfants.

La Farine lactée Nestlé est d'une préparation facile et rapide.

La Farine lactée Nestlé remplace avantageusement le lait maternel, lorsque celui-ci fait défaut.

La Farine lactée Nestlé est surtout d'une grande valeur pendant les chaleurs de l'été, lorsque les enfants sont atteints de maladies intestinales.

Se vend dans les pharmacies et drogueries.

Para pedidos dirigirse á la señora Viuda de Rafael Romero, de Jeréz de la Frontera, único agente en toda España.

Esquelas de defunción se reciben para publicar en este periódico hasta la cuatro de la tarde para primera plana y hasta las seis para tercera.